

## LEY Nº 3427

ESTATUTO DEL DOCENTE PROVINCIAL  
— LEY Nº 3122 — REFORMASE EL  
INC. b) DEL ARTICULO 14

San Fernando del Valle de Catamarca,  
19 de Abril de 1979.

## SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo para su consideración el presente Proyecto de Ley que propicia la reforma del inciso b) del Artículo 14º de la Ley Nº 3122 — Estatuto del Docente Provincial— que tiende a regularizar la situación de la docencia media de la Provincia, posibilitando la apertura del mayor número de cátedras, objetivo a concretarse con el acceso a las mismas de docentes con título docente, habilitante y supletorio. Es por ello que solicito del Sr. Gobernador, la sanción y promulgación de esta Ley.

Dios Guarde al Sr. Gobernador.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA  
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,  
19 de Abril de 1979.

## V I S T O:

Las facultades conferidas por el Artículo 1º, punto 1.1.6. de la Instrucción Militar 1/77,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con  
Fuerza de*

## L E Y :

Artículo 1º. — Refórmase el inciso b) del Artículo 14º del Estatuto del Docente Provincial —Ley Nº 3122— cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: "...Cuando se haya agotado la lista de los concursantes que reúnan los requisitos exigidos por el Artículo 13º".

Artículo 2º. — Lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 14º sólo tendrá vigencia para el Primer Concurso de Ingreso a la Docencia Media.

Artículo 3º. — Comuníquese, publíquese, césese al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Pedro Sofiel Acuña*  
Ministro de Gobierno